



**Comité de Comercio y Desarrollo
Sesión Específica sobre los Acuerdos
Comerciales Regionales**

PRESENTACIÓN FÁCTICA

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE MÉXICO Y EL PARAGUAY
(MERCANCÍAS)**

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Alcance Parcial entre México y el Paraguay, ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas, y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no implica ningún juicio de valor por parte de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Cualquier pregunta técnica en relación con el presente informe puede dirigirse a la Sra. Maria Donner Abreu (tel.: +41 22 739 5244). Las preguntas sobre cuestiones estadísticas relacionadas con este informe pueden dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

Índice
Página

1 ENTORNO COMERCIAL.....	4
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	6
2.1 Información general.....	6
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	8
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas	8
3.1.1 Disposiciones generales.....	8
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	9
3.1.3 Calendario de liberalización.....	11
3.1.3.1 México.....	11
3.1.3.2 Paraguay	13
3.1.4 Contingentes arancelarios.....	14
3.2 Normas de origen	14
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas	15
3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo.....	16
3.4.1 Normas	16
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia	16
3.4.2.1 Salvaguardias globales	16
3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales	16
3.4.2.3 Salvaguardias por motivos de balanza de pagos	16
3.4.2.4 Retiro de concesiones.....	17
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias.....	17
3.4.4 Subvenciones y ayuda del Estado	17
3.4.5 Procedimientos aduaneros	17
4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	18
4.1 Transparencia	18
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital.....	18
4.3 Excepciones.....	18
4.4 Adhesión y denuncia	18
4.5 Marco institucional.....	18
4.6 Solución de diferencias.....	18
4.7 Relación con otros acuerdos concluidos por las partes	18
4.8 Contratación pública	21
4.9 Derechos de propiedad intelectual	21
4.10 Competencia	21
4.11 Medio ambiente.....	21
4.12 Cuestiones laborales	21
4.13 Comercio electrónico.....	21
4.14 Pequeñas y medianas empresas	21
4.15 Otras disposiciones	21

4.15.1 Trato especial y diferenciado	21
ANEXO 1	23
ANEXO 2	27

Datos fundamentales

Partes en el Acuerdo:	México y el Paraguay.
Fecha de la firma:	30 de abril de 1983.
Fecha de entrada en vigor:	1 de enero de 1984.
Fecha de la notificación:	23 de julio de 2019.
Aplicación plena:	1984

1 ENTORNO COMERCIAL

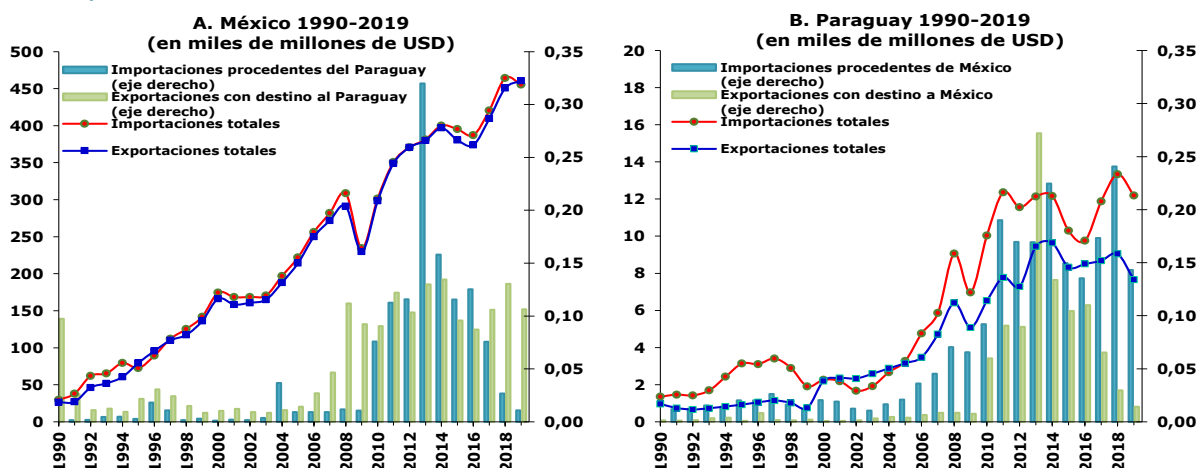
1.1. Las economías de las partes difieren notablemente en cuanto a su tamaño y estructura. En 2019, el PIB de México ascendió a USD 1.268.900 millones y el del Paraguay, a USD 38.100 millones.¹

1.2. La gran diferencia en el tamaño de las economías de las partes se refleja también en su clasificación en el comercio internacional de mercancías en 2019: México ocupó el 11º lugar en exportaciones y el 12º en importaciones, y el Paraguay, el 96º en exportaciones y el 89º en importaciones. Aunque las importaciones de ambas partes corresponden en su mayoría a productos manufacturados (alrededor del 75%) y las manufacturas también constituyen el grueso de las exportaciones de México (el 80,5%), en el caso del Paraguay la principal categoría de exportación son los productos agropecuarios, en una proporción del 64,1%.

1.3. Las corrientes comerciales entre las partes son reducidas y representan una proporción muy pequeña del comercio de cada parte. En 2019, México fue el 28º mercado de exportación más importante del Paraguay y su 11º mayor proveedor de importaciones. A su vez, el Paraguay ocupó el puesto 46º en las exportaciones de México y el 71º en cuanto al origen de sus importaciones.

1.4. En el gráfico 1.1 se muestran las tendencias del comercio de mercancías de las partes entre sí y con el resto del mundo en el período comprendido entre 1990 y 2019.² A lo largo del período se observa de forma constante un pequeño déficit comercial de México con el resto del mundo, que solo en 2019 pasó a ser un pequeño superávit. El Paraguay mantuvo un déficit comercial con el resto del mundo, excepto en el período 2001-2004.

Gráfico 1.1 México-Paraguay: Comercio de mercancías bilateral y con el resto del mundo, 1990-2019



Fuente: Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

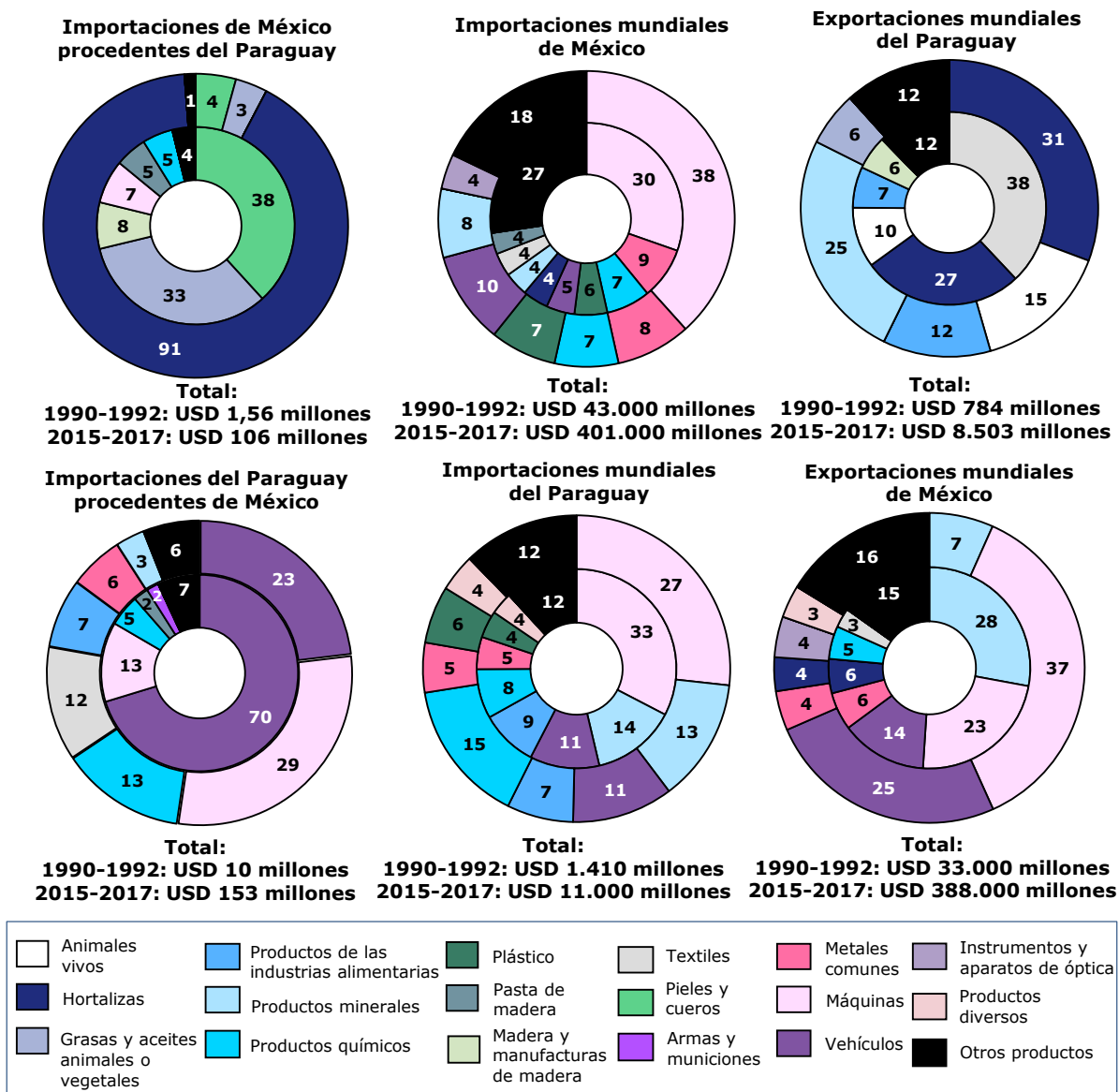
¹ Los datos estadísticos que figuran en la presente sección proceden de la publicación de la OMC *Perfiles comerciales 2020* y de la Base de Datos Estadísticos de la OMC. Los datos sobre el PIB, procedentes del Banco Mundial, se facilitan en precios corrientes. Los datos utilizados en los gráficos sobre el comercio de mercancías se han extraído de la Base de Datos Comtrade.

² Los primeros datos estadísticos se refieren a 1990, puesto que no se disponía de datos de ambas partes relativos a los tres años anteriores a la entrada en vigor.

1.5. Las cifras relativas al comercio bilateral difieren entre México y el Paraguay. Los datos estadísticos de México ponen de manifiesto un superávit comercial constante a lo largo del período, salvo en 2004 y en 2012-2016, mientras que los del Paraguay muestran un superávit con México solo en 2013.³ En ambos casos, se observa un nivel sin precedentes de exportaciones del Paraguay con destino a México en 2013, que equivale a más del triple de las exportaciones medias de 2010-2012. A partir de entonces las exportaciones disminuyeron de forma continuada, y el nivel de 2019 fue similar al registrado antes de 2010.

1.6. En el gráfico 1.2 se muestra, sobre la base del Sistema Armonizado (SA), la estructura por productos del comercio entre México y el Paraguay, así como del comercio de ambas partes con el resto del mundo en los períodos 1990-1992 (círculo interior) y 2015-2017 (círculo exterior).

Gráfico 1.2 México-Paraguay: composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual, 1990-1992 (círculo interior) y 2015-2017 (círculo exterior)



Fuente: Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

³ Las distintas metodologías de las partes pueden ser el motivo de estas discrepancias.

1.7. En comparación con el período 1990-1992 -en el que ninguna de las principales exportaciones del Paraguay (textiles, hortalizas y animales vivos) constituían importaciones fundamentales de México-, durante 2015-2017 México importó del Paraguay principalmente hortalizas (91%), productos cuya participación en las exportaciones paraguayas también había aumentado. Ello contrasta con el período 2000-2002, en el que las pieles y cueros y las grasas y aceites constituían los principales productos importados, mientras que las importaciones de hortalizas eran insignificantes. Por lo tanto, de un período al otro se redujo la diversificación de las importaciones de México procedentes del Paraguay. En el período más reciente, las principales importaciones mundiales de México fueron las máquinas, los vehículos y los metales y minerales, que representaron el 64% de sus importaciones totales.

1.8. En cuanto a las principales categorías de exportación de México a todo el mundo -las máquinas, los vehículos y los minerales, que representaron casi las tres cuartas partes de las exportaciones durante los períodos examinados-, la estructura de las importaciones del Paraguay procedentes de México indica una participación de las dos principales categorías: en 2015-2017, los vehículos siguieron a las máquinas, mientras que en 1990-1992 aquellos ocuparon el primer lugar y estas, el segundo. A diferencia de lo ocurrido en el caso de México respecto del Paraguay, ha aumentado la diversificación de la estructura de importaciones del Paraguay procedentes de México. En el período 2015-2017, las principales categorías de importación del Paraguay a nivel mundial fueron las máquinas, los productos químicos y los minerales.

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información general

2.1. El Acuerdo de Alcance Parcial N° 38 entre México y el Paraguay (en adelante, el "Acuerdo") fue firmado el 30 de abril de 1983 por ambas partes y entró en vigor el 1 de enero de 1984. El "Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación del Patrimonio Histórico N° 38" (AAP.R N° 38) se concertó en el marco del Tratado de Montevideo 1980 (TM80) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). El artículo 1 del Acuerdo dispone que este tiene por objeto incorporar al esquema de la ALADI los aranceles preferenciales "históricos" de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC/1960).⁴

2.2. Desde su celebración y hasta que se adoptó un Protocolo de Adecuación en 1993, se suscribieron tres protocolos adicionales (en 1983, 1986 y 1988). Mediante el Protocolo de Adecuación de 1993 se adecuaron las concesiones a la nomenclatura arancelaria NALADISA de la ALADI, y se consolidaron el texto y los Anexos del Programa de Liberación. Como el Acuerdo preveía que las preferencias expirasen el 30 de junio de 1994, año tras año se suscribieron protocolos adicionales para prorrogar la vigencia de estas.⁵ Por último, mediante el Décimo Protocolo Adicional, de diciembre de 2001, se prorrogó la vigencia de las preferencias desde el 1 de enero de 2002 hasta la entrada en vigor de un acuerdo preferencial entre México y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Hasta diciembre de 2020 no se había suscrito ningún acuerdo de ese tipo.

2.3. En ese contexto, por lo que se refiere a las relaciones comerciales entre México y el Paraguay, cabe mencionar otros cinco acuerdos concertados en el marco de la ALADI:

- a. el Acuerdo de Complementación Económica N° 54 celebrado entre el México y el MERCOSUR (AAP.ACE N° 54), de carácter más amplio. El ACE N° 54 es un acuerdo marco con arreglo al cual cada Estado miembro del Mercosur ha concertado un acuerdo preferencial bilateral con México, o lo concertará. México y el Paraguay aún no han suscrito ningún acuerdo de ese tipo. También en el marco del ACE N° 54 se ha celebrado un acuerdo entre México y el MERCOSUR, en el que se establece un trato preferencial para los productos automotores (AAP.ACE N° 55);

⁴ El TM80 sustituye al Tratado que instituyó la ALALC. Además del Acuerdo del que trata esta presentación fáctica, solo permanece en vigor otro acuerdo de renegociación del patrimonio histórico, a saber, el celebrado entre México y el Ecuador (AAP.R N° 29), que México notificó en julio de 2019 (WT/COMTD/RTA3/N/1).

⁵ De conformidad con el artículo 26, "Vigencia", que prevé la duración indefinida del Acuerdo, pero dispone que las preferencias regirán durante diez años.

- b. el Acuerdo entre México y el MERCOSUR sobre los productos automotores, ACE N° 55, en vigor de forma bilateral desde el 1 de febrero de 2011; sin embargo, aún no se han acordado preferencias;
- c. el Acuerdo de Alcance Regional N° 4 (AAR.PAR N° 4, o PAR N° 4), en vigor desde el 1 de julio de 1984. El PAR N° 4 establece la preferencia arancelaria regional de la ALADI; conforme a sus disposiciones, México otorga al Paraguay un margen de preferencia del 48% respecto del tipo NMF, en tanto que México se beneficia de un margen de preferencia del 8% en el Paraguay;
- d. el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados N° 3 en favor del Paraguay (AAR.AM N° 3), que entró en vigor simultáneamente con el AAP.R N° 38. En virtud de este Acuerdo, México elimina de forma unilateral los aranceles y las demás restricciones aplicables a unas 200 líneas arancelarias de productos originarios del Paraguay; y
- e. el Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AAR.CEYC N° 7), que entró en vigor el 1 de enero de 1989. En el marco de este Acuerdo, México, el Paraguay y otros Estados miembros de la ALADI convienen en eliminar sus gravámenes aplicados a la importación con respecto a una lista de bienes en las áreas cultural, educacional y científica.

2.4. México notificó el Acuerdo a la OMC el 23 de julio de 2019 en virtud del párrafo 4 a) de la Cláusula de Habilitación (WT/COMTD/RTA4/N/1).⁶ En virtud de dicho párrafo, el Acuerdo también estaba sujeto a una notificación de los cambios que afectaran al Tratado de Montevideo que instituye la ALADI.⁷ El texto del Acuerdo y sus Protocolos Adicionales se pueden consultar en la siguiente dirección:

<http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/vrenegowebR?OpenView&Start=1&Count=100&Expand=2#2>.

2.5. En el recuadro 2.1 figura la estructura del Acuerdo.

Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Capítulos y Anexos	Título
Capítulo I	Objeto del Acuerdo
Capítulo II	Tratamientos a la importación
Capítulo III	Preservación de las preferencias acordadas
Capítulo IV	Régimen de origen
Capítulo V	Cláusulas de salvaguardia
Capítulo VI	Retiro de concesiones
Capítulo VII	Tratamientos diferenciales
Capítulo VIII	Revisión del Acuerdo
Capítulo IX	Adhesión
Capítulo X	Vigencia
Capítulo XI	Administración del Acuerdo
Capítulo XII	Denuncia
Capítulo XIII	Convergencia
Capítulo XIV	Disposiciones Finales
Anexos	
Anexo I	Preferencias otorgadas por México para la importación de los productos negociados
Anexo II	Preferencias otorgadas por Paraguay para la importación de los productos negociados
Anexo III	Régimen de origen

⁶ También se puede consultar información sobre este Acuerdo en diversos informes de la ALADI presentados al Comité de Comercio y Desarrollo del GATT de 1947 y de la OMC.

⁷ Documento WT/COMTD/RTA15/N/1/Add.221, de 27 de marzo de 2020.

2.6. Las partes revisarán el Acuerdo cada tres años, en ocasión de las sesiones ordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia (Capítulo VIII, artículo 24). El Acuerdo también se podrá revisar en cualquier momento, a solicitud de una parte, con el fin de ampliar y diversificar las corrientes comerciales, y las modificaciones resultantes deberán constar en Protocolos. En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia, las partes examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos preferenciales incluidos en el Acuerdo respecto de otros miembros de la ALADI (Capítulo XIII, artículo 29). Hasta febrero de 2021 no se había dado este caso.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

3.1.1 Disposiciones generales

3.1. El trato preferencial en el marco del Acuerdo se otorga mediante márgenes de preferencia con respecto a los derechos NMF. Los productos originarios a los que se concede un trato preferencial y los márgenes de preferencia respectivos se indican en los Anexos I y II del Acuerdo (artículos 1 y 2); inicialmente, México otorgó preferencias respecto de 2.006 líneas y el Paraguay, respecto de 950 líneas (a nivel de 8 dígitos de la nomenclatura NALADISA de 1993).

3.2. El margen de preferencia se aplica respecto de los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes impuestos a las importaciones, por ejemplo, de carácter fiscal o monetario, a excepción de las tasas y recargos que respondan al costo de los servicios prestados (artículo 3).

3.3. En el artículo 4 se establece la prohibición general de aplicar restricciones no arancelarias a las importaciones de los productos abarcados por el Acuerdo, salvo en lo que respecta a las expresamente declaradas en los Anexos. Solo el Paraguay incluye ese tipo de medidas en el Anexo II; así pues, se exige una licencia de importación ("autorización previa") del Ministerio de Industria y Comercio para 138 líneas arancelarias (véanse el cuadro 3.1 y el anexo 2). La disposición de *statu quo* implica que no se pueden aplicar nuevas restricciones arancelarias respecto de los productos abarcados por el Acuerdo. No obstante, se autoriza la aplicación de medidas en virtud del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 (excepciones generales y relativas a la seguridad) (artículo 3).

Cuadro 3.1 Paraguay: Productos sujetos a licencia de importación

Capítulo del SA y producto	Número de líneas ^a
30 - Productos farmacéuticos	14
70 - Botellas de vidrio	2
72 - Fundición, hierro y acero	89
73 - Manufacturas de fundición, hierro o acero	12
74 - Cobre y sus manufacturas	4
82 - Hojas de sierra	3
83 - Electrodo de metal común	1
84 - Extintores y carretillas	2
85 - Pilas y baterías de pilas	5
87 - Remolques y semirremolques y los demás vehículos	6
Total	138

a Líneas completas o parte de las líneas.

Fuente: Anexo II del Acuerdo.

3.4. Las partes se comprometen a mantener el nivel convenido de preferencias, con independencia de los derechos aplicados. Para evitar la erosión de las preferencias, en el artículo 6 se incorpora una cláusula NMF: si una parte otorga un trato preferencial más favorable a terceros países respecto de un producto abarcado, se mantendrán consultas, a pedido de la parte afectada, para restablecer las ventajas del Acuerdo.

3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.5. Los márgenes de preferencia previstos en el Acuerdo oscilan entre el 6% y el 100%. Como se observa en el cuadro 3.2, México otorga preferencias respecto de un mayor número de líneas y las preferencias suelen ser más amplias que las del Paraguay. En el caso de México, desde que entró en vigor el Acuerdo, el 59,8% de las líneas arancelarias abarcadas quedaron libres de derechos, mientras que en el caso del Paraguay la cifra se sitúa en el 14,8%.

3.6. Las preferencias se aplicaron plenamente a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. El Acuerdo prevé la ampliación de la lista de productos objeto de liberalización o el aumento de los márgenes de preferencia, lo que tuvo lugar en 1983, 1984 y 1988.

Cuadro 3.2: Preferencias otorgadas en el marco del Acuerdo

Margen de preferencia	México		Paraguay	
	Número de líneas (completas o parciales)	% de líneas	Nº de líneas (completas o parciales)	% de líneas
100%	1.342	59,8%	144	14,8%
90%-99%	120	5,3%	8	0,8%
80%-89%	214	9,5%	10	1,0%
70%-79%	119	5,3%	44	4,5%
60%-69%	144	6,4%	32	3,3%
50%-59%	140	6,2%	92	9,4%
40%-49%	59	2,6%	102	10,5%
30%-39%	48	2,1%	22	2,3%
20%-29%	41	1,8%	388	39,8%
10%-19%	14	0,6%	122	12,5%
1%-9%	5	0,2%	10	1,0%
Total	2.246	100,0%	974	100,0%

Nota: Información basada en la nomenclatura NALADISA 1996 empleada inicialmente en el Acuerdo.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en el Diario Oficial de México de 17 de abril de 2000.

3.7. En la presentación fáctica se expone el nivel de liberalización previsto en el Acuerdo en 2018, utilizando la nomenclatura del SA 2012 en el caso de México y la del SA 2017, en el del Paraguay.⁸ En los cuadros 3.3 y 3.4 se indica el grado de liberalización de cada parte y se muestra su relación con los datos de importación correspondientes al período 2015-2017.

3.8. El cuadro 3.3 ilustra el proceso de liberalización llevado a cabo por México con respecto a las importaciones procedentes del Paraguay. En 2018, México otorgaba al Paraguay un trato preferencial respecto de una cuarta parte de sus líneas arancelarias en el marco del Acuerdo; no obstante, más de la mitad de esas líneas ya estaban libres de derechos en régimen NMF. El trato preferencial otorgado en virtud del Acuerdo atañe al 9,9% del Arancel de México. En virtud del Acuerdo, quedaron libres de derechos otras 756 líneas (el 6%), en tanto que 489 líneas arancelarias (el 3,9%) se beneficiaron de tipos reducidos. En lo que se refiere al comercio bilateral de los productos incluidos en el Acuerdo, las líneas libres de derechos en régimen NMF representaban el 5,7% de las importaciones de México procedentes del Paraguay. La liberalización adicional resultante del Acuerdo mediante la eliminación de los derechos beneficia al 0,7% de las importaciones procedentes del Paraguay en el período 2015-2017, mientras que los tipos reducidos de los derechos representan un valor insignificante desde el punto de vista comercial. No se aplica un trato preferencial a un total de 24 líneas abarcadas por el Acuerdo, que comprenden 19 líneas sujetas a derechos, pero con un margen de preferencia nulo, y 5 líneas prohibidas. El Acuerdo no abarcaba el 77% de las líneas arancelarias de México, de las cuales el 44,3% estaban libres de derechos, lo que representaba un 84,3% de las importaciones de México procedentes del Paraguay.

⁸ Las adecuaciones sucesivas de la NALADISA 1996 al SA 2012 y al SA 2017 se realizaron sobre la base de las tablas de correlación facilitadas por las partes o disponibles en el sitio web de la ALADI.

Cuadro 3.3 México: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de México	Valor de las importaciones de México procedentes del Paraguay (2015-2017) en millones de USD	% de las importaciones totales de México procedentes del Paraguay 2015-2017
Líneas abarcadas por el Acuerdo				
Ya libres de derechos en régimen NMF (2018)	1.617	12,9	6,5	5,7
Libres de derechos	756	6,0	0,8	0,7
Con tipos reducidos	489	3,9	0,0	0,0
Sujetas a derechos ^a	24	0,2		
Subtotal	2.886	23,0	7,3	6,4
Líneas no abarcadas por el Acuerdo				
Ya libres de derechos en régimen NMF	5.556	44,3	96,4	84,3
Sujetas a derechos en régimen NMF ^b	4.094	32,7	10,6	9,3
Subtotal	9.650	77,0	107,0	93,6
Total	12.536	100,0	114,3	100,0

a Diecinueve líneas sujetas a derechos están abarcadas por el Acuerdo, pero tienen un margen de preferencia nulo, y cinco son líneas prohibidas.

b De estas, 17 son líneas prohibidas.

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Las importaciones y los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades de México y la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC.

3.9. El cuadro 3.4 muestra que en 2018 ya estaban libres de derechos en régimen NMF 606 líneas abarcadas por el Acuerdo (el 5,9% del Arancel), lo que representaba el 9,1% de las importaciones del Paraguay procedentes de México. En virtud del Acuerdo, el Paraguay otorga a México un trato preferencial a una porción adicional de líneas equivalente al 14% de su Arancel: se concede franquicia arancelaria a otras 79 líneas, que suponen el 0,1% de las importaciones procedentes de México, en tanto que se reducen los derechos para 1.350 líneas (el 13,2% del Arancel), que representan el 17,8% de las importaciones realizadas. El Acuerdo abarca un total de 64 líneas "sujetas a derechos", pero con un margen de preferencia nulo. El Acuerdo no abarcaba el 79,5% de las líneas arancelarias del Paraguay, de las cuales el 10% estaban libres de derechos, lo que representaba un 14,6% de las importaciones del Paraguay procedentes de México.

Cuadro 3.4 Paraguay: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Paraguay	Valor de las importaciones del Paraguay procedentes de México (2015-2017) en millones de USD	% de las importaciones totales del Paraguay procedentes de México 2015-2017
Líneas abarcadas por el Acuerdo				
Ya libres de derechos en régimen NMF (2018)	606	5,9	13,8	9,1
Libres de derechos	79	0,8	0,1	0,1
Con tipos reducidos	1.350	13,2	27,2	17,8
Sujetas a derechos ^a	64	0,6	1,9	1,3
Subtotal	2.099	20,5	43,0	28,2
Líneas no abarcadas por el Acuerdo				
Ya libres de derechos en régimen NMF	1.025	10,0	22,2	14,6

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Paraguay	Valor de las importaciones del Paraguay procedentes de México (2015-2017) en millones de USD	% de las importaciones totales del Paraguay procedentes de México 2015-2017
Sujetas a derechos en régimen NMF	7.102	69,5	87,5	57,3
Subtotal	8.127	79,5	109,7	71,8
Total	10.226	100,0	152,8	100,0

a Líneas abarcadas por el Acuerdo, pero con un margen de preferencia nulo.

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades del Paraguay y la BID de la OMC.

3.1.3 Calendario de liberalización

3.1.3.1 México

3.10. En el cuadro 3.5 se muestra la eliminación o reducción de los aranceles de México en el marco del Acuerdo por Secciones del SA. La mayor parte de las líneas que se han liberalizado por completo corresponde a los productos de las industrias alimentarias y los textiles (Secciones IV y XI del SA, respectivamente), mientras que el mayor número de líneas liberalizadas parcialmente corresponde a las máquinas (Sección XVI). También se eliminan o reducen los aranceles para numerosas líneas de productos químicos (Sección VI). El arancel medio final aplicable oscila entre el 4,9% en el caso de la Sección V (minerales) y el 20%, en el de las Secciones VIII y XII (pieles y cueros, y calzado).

Cuadro 3.5 México: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Nº de líneas arancelarias					Arancel medio final (líneas sujetas a derechos)	
			Abarcadas por el Acuerdo			No abarcadas por el Acuerdo			
			Libres de derechos en régimen NMF (2018)	Preferenciales		Libres de derechos	Sujetas a derechos		
Libres de derechos	Con tipos reducidos	Sujetas a derechos ^a							
I	15,7	439	2	26	23		60	328	17,5
II	11,7	519	43	101	31	15	74	255	13,5
III	8,5	72	9	14	5	5	8	31	10,1
IV	18,4	356	7	117	26		24	182	18,7
V	0,3	219	65	4	1		146	3	4,9
VI	1,4	2.865	361	60	72		1.925	447	6,0
VII	3,8	570	24		14		323	209	9,3
VIII	4,8	124	59	27		1	33	4	20,0
IX	6,7	188	37	67	3		29	52	10,0
X	2,8	311	114	63	18	2	68	46	5,8
XI	13,3	1.422	38	115	43		121	1.105	14,3
XII	17,1	167	7	27			11	122	20,0
XIII	5,8	313	54	66	19		108	66	8,5
XIV	3,3	65	7				40	18	11,9
XV	3,8	1.268	118		41		743	366	10,8
XVI	2,7	2.492	572	13	150		1.329	428	9,8
XVII	7,6	402	7			1	193	201	15,1
XVIII	2,6	450	58	5	38		261	88	7,2
XIX	11,2	33			2		2	29	11,2
XX	8,9	247	35	51	3		44	114	13,1

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Nº de líneas arancelarias					Arancel medio final (líneas sujetas a derechos)	
			Abarcadas por el Acuerdo			No abarcadas por el Acuerdo			
			Libres de derechos en régimen NMF (2018)	Preferenciales		Libres de derechos	Sujetas a derechos		
Libres de derechos	Con tipos reducidos	Sujetas a derechos ^a							
XXI	0,0	14				14			
Total^b	5,7	12.536	1.617	756	489	24	5.556	4.094	12,2

a Líneas abarcadas por el Acuerdo, pero con un margen de preferencia nulo.

b Los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

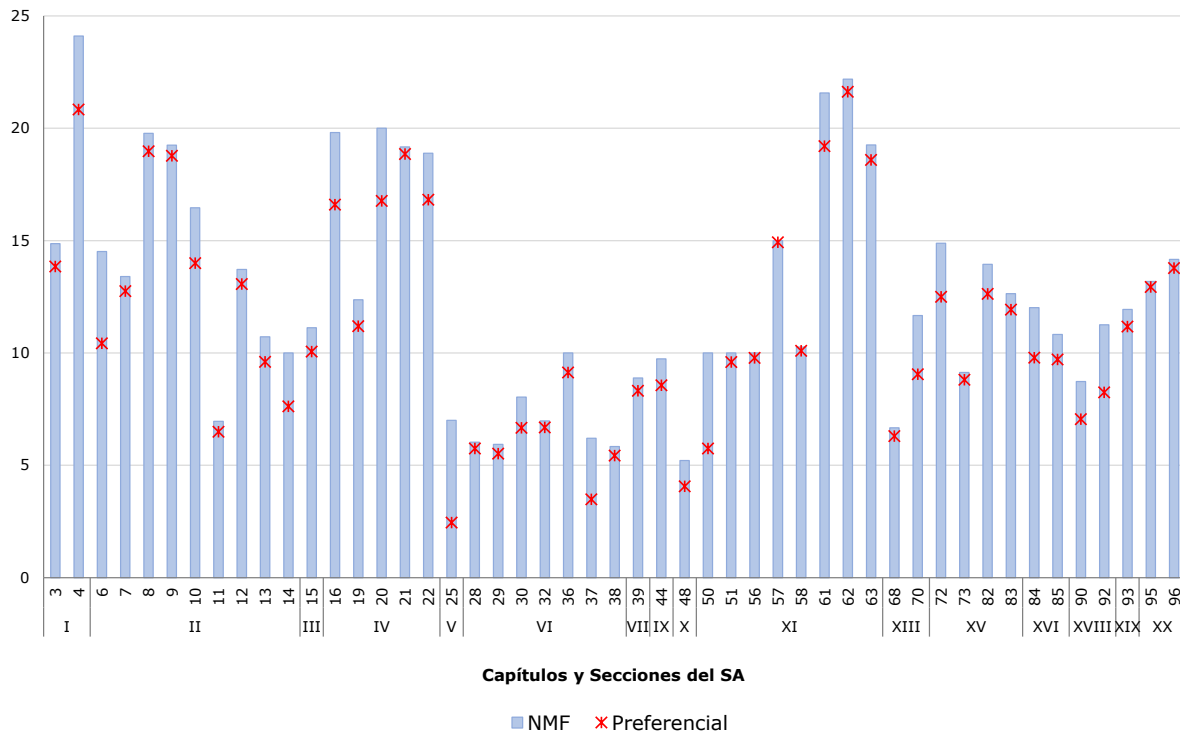
Nota: En el cómputo de las líneas arancelarias se han incluido 22 líneas prohibidas de las Secciones I, II, VI, VIII y X del SA, pero esas líneas no se han tenido en cuenta en el cálculo del arancel medio final aplicable. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de datos presentados por las autoridades de México y la BID de la OMC.

3.11. En el gráfico 3.1 se muestran los tipos NMF y preferenciales medios correspondientes a 49 Capítulos para los que se otorgan preferencias. Por lo que respecta a las 513 líneas sujetas a derechos (en régimen NMF en 2018) abarcadas por el Acuerdo, los márgenes de preferencia medios más elevados corresponden a los productos minerales y la seda, pertenecientes a los Capítulos 25 y 50 (para los que se prevén tipos preferenciales medios del 2,5% y 5,8%, frente a los tipos NMF medios, del 7% y el 10%). En el caso de los productos agropecuarios, los márgenes de preferencia superiores se observan en los Capítulos 4 (productos lácteos) y 20 (hortalizas y preparaciones de frutas), que presentan márgenes de 4,1 y 3,3 puntos porcentuales. No se otorgan preferencias respecto de los 48 Capítulos restantes.

Gráfico 3.1 México: Promedio de los tipos aplicables, por Capítulos y Secciones del SA específicos

Arancel medio (%)



Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades de México y la BID de la OMC.

3.1.3.2 Paraguay

3.12. En el cuadro 3.6 se expone en detalle la eliminación o reducción de los aranceles del Paraguay en el marco del Acuerdo por Secciones del SA. La mayor parte de las líneas liberalizadas parcial o totalmente pertenecen a las Secciones VI y XVI (productos de las industrias químicas y de las industrias conexas, y máquinas). El tipo medio aplicable a las importaciones procedentes de México es del 6,2% en el caso de los productos químicos y del 6,5%, en el de las máquinas. También se otorgan varias preferencias a las importaciones procedentes de México para las Secciones I (animales y productos del reino animal) y XV (metales comunes). El arancel medio final aplicable oscila entre el 3,5%, en el caso de la Sección V (minerales), y el 20%, en el de la Sección XIX (armas y municiones).

Cuadro 3.6 Paraguay: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

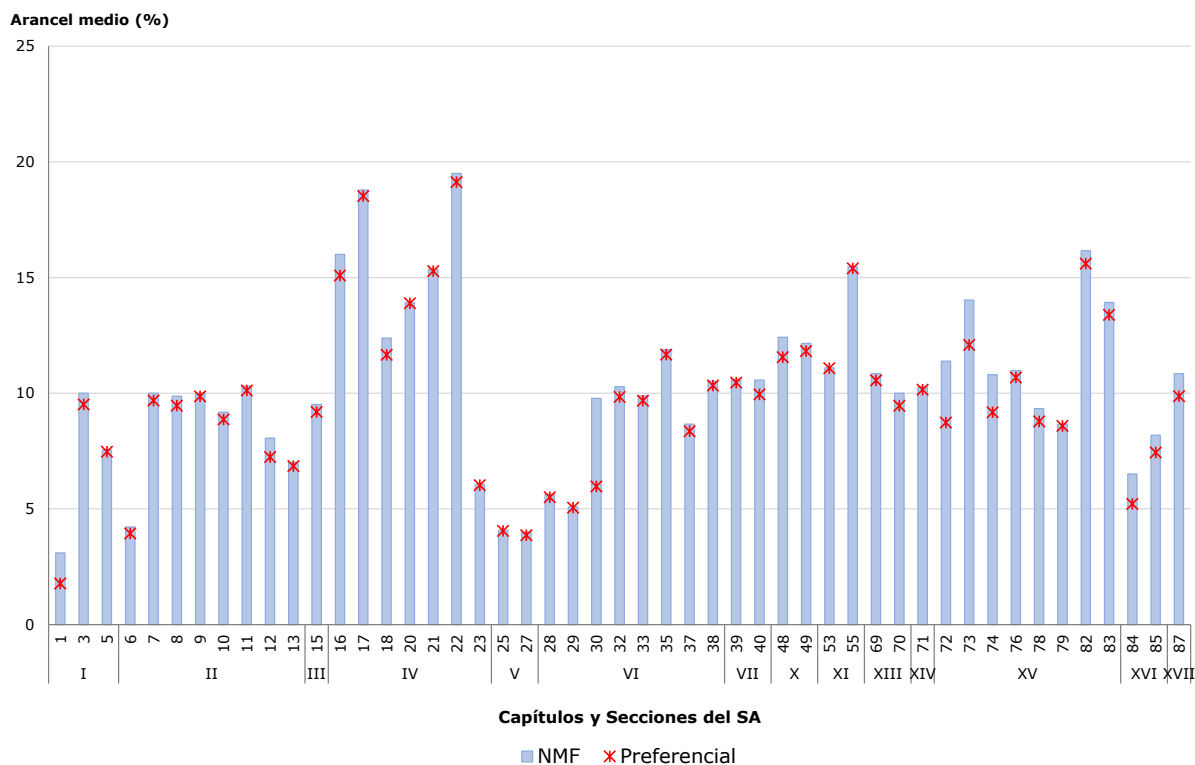
Sección del SA	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Nº de líneas arancelarias						Arancel medio final (líneas sujetas a derechos)
			Abarcadas por el Acuerdo			No abarcadas por el Acuerdo			
			Libres de derechos en régimen NMF	Preferenciales		Libres de derechos	Sujetas a derechos		
Libres de derechos	Con tipos reducidos	Sujetas a derechos ^a							
I	9,1	515	12	2	90	5	23	383	9,4
II	7,9	404	40	26	43	2	30	263	8,9
III	9,5	74			12			62	9,2
IV	14,6	311			25		2	284	14,5
V	2,4	207	3		7		66	131	3,5
VI	6,4	3.020	93	7	383	34	75	2.428	6,2
VII	9,9	424	6		41	2	20	355	10,3
VIII	10,5	113						113	10,5
IX	7,9	157						157	7,9
X	10,4	222	13		60		8	141	10,7
XI	16,8	1.055		12	4		21	1.018	17,2
XII	18,6	70						70	18,6
XIII	9,6	217			12		3	202	9,4
XIV	9,3	64			5		6	53	10,2
XV	11,4	739	7	2	240	10	12	468	10,3
XVI	3,6	1.765	382	27	342		527	487	6,5
XVII	6,1	229	27	2	36	11	60	93	9,2
XVIII	7,0	450	23		47		165	215	11,4
XIX	20,0	18						18	20,0
XX	14,7	165		1	3		7	154	15,1
XXI	4,0	7						7	4,0
Total	8,4	10.226	606	79	1.350	64	1.025	7.102	9,5

a Líneas abarcadas por el Acuerdo, pero con un margen de preferencia nulo.

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades del Paraguay y la BID de la OMC.

3.13. En el gráfico 3.2 se muestran los tipos preferenciales y NMF medios correspondientes a 53 Capítulos para los que se otorgan preferencias. De las 1.414 líneas sujetas a derechos (en régimen NMF, en 2018) abarcadas por el Acuerdo, se benefician del margen de preferencia más elevado los productos farmacéuticos y la fundición, el hierro y el acero (Capítulos 30 y 72), a los que se conceden aranceles preferenciales medios del 6% y el 8,7%, frente a los tipos NMF medios del 9,8% y el 11,4%, respectivamente. En el caso de los productos agropecuarios, el margen de preferencia más elevado corresponde a los animales vivos (Capítulo 1). No se otorgan preferencias respecto de los 44 Capítulos del SA restantes.

Gráfico 3.2 Paraguay: Promedio de los tipos aplicables, por Capítulos y Secciones del SA específicos

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades del Paraguay y la BID de la OMC.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.14. El Acuerdo no contiene ninguna disposición relativa a los contingentes arancelarios.

3.2 Normas de origen

3.15. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, las preferencias se otorgan solamente a los productos originarios que cumplen las normas de origen, establecidas en el Capítulo I del Anexo III y su Apéndice. Los requisitos básicos para que un producto se considere originario (artículo 1 del Anexo III) son los siguientes:

- que sea un producto elaborado íntegramente en el territorio de una o ambas partes exclusivamente a partir de materiales originarios;
- que sean productos obtenidos/elaborados totalmente incluidos en el Apéndice del Anexo III⁹;
- que sea un producto elaborado íntegramente en el territorio de una o ambas partes utilizando materiales no originarios, y la transformación dé lugar a un cambio de la clasificación arancelaria (CCA) al nivel de partida del SA;
- que el valor CIF de los materiales no originarios utilizados en la producción del producto no exceda del 50% del valor FOB del producto; y

⁹ La lista incluye 624 productos a nivel de 8 dígitos (NALADISA 1993), de los Capítulos 1, 3, 5-10, 12-15, 20-23, 25-26, 37, 40-41, 43-44, 47, 49-53, 65-66, 68-69, 71, 94 y 96.

- e. que los productos se hayan producido en el territorio de las partes y cumplan las normas de origen específicas establecidas en el Apéndice 2 del Anexo III.¹⁰ La gran mayoría requiere que determinados materiales sean originarios; en el caso de algunos productos, el requisito consiste en que determinados procesos de producción tengan lugar en una de las partes y, respecto de dos productos del Capítulo 84 se aplica un requisito de contenido de valor.

3.16. En virtud de los artículos 2 y 4 se autoriza a las partes a revisar los requisitos existentes aplicables a productos específicos, o convenir en nuevos requisitos de ese tipo, que prevalecerán sobre los requisitos generales. Su determinación se ha de basar en los elementos indicados en el artículo 3 del Anexo III.

3.17. En los artículos 1 b) iii) y 1 c) del Anexo III se describen las operaciones que no satisfacen las condiciones establecidas y no confieren origen.

3.18. El artículo 6 del Anexo III dispone que la prescripción de contenido nacional vinculada al criterio del valor añadido no podrá ser utilizada para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales originarios cuando, a juicio de las partes, esos materiales no cumplan las condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

3.19. Según la definición que figura en el artículo 7 del Anexo III, se entiende que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

3.20. Se aplica la acumulación bilateral entre las dos partes (artículo 5 del Anexo III).

3.21. Las normas de origen no incluyen una norma *de minimis* ni el principio de absorción.

3.22. Aunque las normas de origen tampoco incluyen disposiciones relativas al tránsito, son aplicables las disposiciones pertinentes de la ALADI contenidas en la Resolución 252, de 4 de agosto de 1999.¹¹ En consecuencia, se autoriza el tránsito por otras partes de la ALADI, cuando esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas al transporte, siempre que las mercancías permanezcan bajo el control o la vigilancia de las autoridades aduaneras y que pueda demostrarse que no han sido objeto de transformaciones.

Recuadro 3.1 Normas de origen, en síntesis

Características fundamentales

- Criterios generales aplicables a productos específicos:
 - Productos obtenidos totalmente.
 - CCA.
 - Requisitos relativos a los procesos de producción.
 - Valor de contenido regional (VCR): en general, nivel máximo de contenido importado del 50%.
- Acumulación bilateral.
- No se prevén normas de tolerancia ni el principio de absorción

3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas

3.23. El Acuerdo no contiene disposiciones referentes a las medidas relativas a la exportación.

¹⁰ La lista incluye 506 productos a nivel de 8 dígitos (NALADISA 1993), de los Capítulos 4, 11, 13, 15-17, 19-22, 24, 28-29, 31-35, 38, 42, 44, 48-49, 68, 71-72, 81, 84 y 94.

¹¹ Véase el artículo cuarto de la Resolución 252 de la ALADI en: http://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Comite_de_Representantes/CR_Resoluciones/ES/252.PDF

3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo

3.4.1 Normas

3.24. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias u obstáculos técnicos al comercio.

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

3.4.2.1 Salvaguardias globales

3.25. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de salvaguardias globales.

3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales

3.26. La aplicación de salvaguardias bilaterales quedaba autorizada una vez cumplido el primer año de vigencia del Acuerdo. En las disciplinas relativas a su imposición, expuestas en los artículos 8 a 15 del Capítulo V, se dispone que:

- a. una parte puede aplicar cláusulas de salvaguardia a un producto abarcado cuando sus importaciones causen perjuicio grave a una actividad productiva de significativa importancia para su economía;
- b. su duración inicial será de un año, prorrogable por dos períodos anuales y consecutivos como máximo (artículo 9); véase *infra*;
- c. las disposiciones en materia de transparencia exigen que la parte importadora comunique a la parte exportadora, dentro de las 72 horas siguientes a su adopción, las medidas de salvaguardia y los motivos para su aplicación;
- d. la aplicación de medidas de salvaguardia tendrá lugar mediante la suspensión del trato preferencial. Con el objeto de evitar la perturbación del comercio, las partes negociarán un cupo, dentro del cual se establecerá un tipo equivalente al tipo preferencial.¹² El cupo se revisará dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la comunicación mencionada en el apartado c. *supra*. Mientras no haya acuerdo, su nivel inicial se mantendrá, como mínimo, hasta cumplirse el primer año de imposición;
- e. las negociaciones sobre los términos y condiciones para continuar la aplicación de una cláusula de salvaguardia se iniciarán con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento prevista inicialmente y concluirán antes de dicho vencimiento. Si se llevan a término satisfactoriamente, la cláusula de salvaguardia continuará aplicándose y se deberán adoptar medidas de compensación (artículo 12). Si las negociaciones fracasan, la cláusula de salvaguardia podrá continuar aplicándose siempre que se mantenga el cupo (artículo 13); y
- f. si se precisa una segunda prolongación anual, deberán celebrarse negociaciones de nuevo. Sin embargo, si estas fracasan, la cláusula de salvaguardia quedará sin efecto cuando termine el segundo año, y la parte importadora iniciará los procedimientos relativos al retiro de las concesiones de conformidad con el Capítulo VI (artículo 14). También se recurrirá a estos procedimientos en caso de que, tras los dos o tres años de aplicación de las cláusulas de salvaguardia (autorizadas), subsista la situación que dio lugar a la adopción de salvaguardias (artículo 15).

3.27. Hasta febrero de 2021 no se había aplicado ninguna medida de salvaguardia bilateral.

3.4.2.3 Salvaguardias por motivos de balanza de pagos

3.28. Una parte puede extender a las importaciones de productos abarcados procedentes de la otra parte, en forma no discriminatoria, las medidas de salvaguardia por motivos de balanza de pagos

¹² En el Acuerdo no se dispone cómo ha de calcularse el volumen del cupo.

global (artículo 16). La parte que imponga las medidas comunicará a la otra parte, dentro de las 72 horas siguientes a su adopción, las medidas aplicadas y los motivos para su aplicación.

3.29. Si México ha de imponer alguna medida de este tipo, tendrá en cuenta la posición de país de menor desarrollo económico relativo del Paraguay¹³, la balanza comercial de ambos y la composición y el valor de los productos negociados en el Acuerdo con el fin de procurar que los efectos de la medida no causen perjuicios al Paraguay. Se realizarán consultas bilaterales para abordar estas cuestiones.

3.30. Las mercaderías embarcadas en la fecha de adopción de las medidas por motivos de balanza de pagos no se verán afectadas por tales medidas (artículo 17).

3.31. Hasta febrero de 2021 no se habían aplicado medidas de salvaguardia por motivos de balanza de pagos.

3.4.2.4 Retiro de concesiones

3.32. En el Capítulo VI (artículos 18 a 20) se autoriza el retiro de una concesión otorgada respecto de un producto que haya estado sujeto a medidas de salvaguardia (véase la sección 3.4.2.2), de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a. las negociaciones sobre compensaciones se iniciarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se comunique el propósito de retirar la concesión; y
- b. la compensación se aplicará a corrientes de comercio de un valor equivalente al de las corrientes afectadas por el retiro.

3.33. Si las negociaciones sobre compensaciones fracasan, la parte afectada podrá adoptar medidas de retorsión que entrañen el retiro de concesiones equivalentes.

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.34. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de medidas antidumping y compensatorias.

3.4.4 Subvenciones y ayuda del Estado

3.35. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a subvenciones o a la ayuda del Estado.

3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.36. Las disciplinas en materia de procedimientos aduaneros figuran en el Capítulo II del Anexo III. El trato preferencial se otorga sobre la base de una declaración de origen expedida por el productor o el exportador y certificada por una repartición oficial o una entidad habilitada¹⁴ (artículos 8 a 10 del Anexo III), de conformidad con el formato acordado que se incluye en el Apéndice 3 del Anexo III.¹⁵

3.37. Siempre que una parte considere que los documentos de certificación no se ajustan a los requisitos, lo comunicará a la parte exportadora y solicitará información adicional (artículo 13 del Anexo III). La parte importadora no podrá detener el trámite de importación en tales casos, pero podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar su interés fiscal.

¹³ Véase el párrafo 4.17 para consultar una descripción de las categorías de países de la ALADI en función del nivel de desarrollo.

¹⁴ Se deberá comunicar a la secretaría de la ALADI la lista de reparticiones oficiales y/o entidades habilitadas (con inclusión de todas las modificaciones que se efectúen), así como sus correspondientes firmas. Esta lista se puede consultar en:

<http://www2.aladi.org/nsfaladi/firmas.nsf/v1paísesR/mexico> y
<http://www2.aladi.org/nsfaladi/firmas.nsf/v1paísesR/paraguay>.

¹⁵ El formato mencionado se puede consultar en:
http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/apr/es/apr38/web/Anexo_III_Ap03.pdf.

3.38. En lo concerniente a los procedimientos aduaneros que no se abordan en el Anexo III, son pertinentes el artículo decimoséptimo de la Resolución 252 de la ALADI y la legislación nacional de las partes.

4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

4.1 Transparencia

4.1. Las disposiciones en materia de transparencia contenidas en el Acuerdo se han abordado en otro apartado de la presentación fáctica.

4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital

4.2. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre pagos y movimientos de capital.

4.3 Excepciones

4.3. Aunque el Acuerdo no contiene disposiciones en materia de excepciones *per se*, en el artículo 3 se autoriza la imposición de restricciones no arancelarias respecto de los productos abarcados por el Acuerdo, siempre y cuando se apliquen en virtud del artículo 50 del TM80, en el que se prevén excepciones generales y relativas a la seguridad.

4.4 Adhesión y denuncia

4.4. El Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de otros miembros de la ALADI; los resultados de tales negociaciones se harán constar en un protocolo adicional al Acuerdo (Capítulo IX, artículo 25). La entrada en vigor tendrá lugar 30 días después de su depósito en la secretaría de la ALADI.

4.5. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo. La decisión de denunciar el Acuerdo se deberá comunicar a la otra parte con 90 días de anticipación al depósito del instrumento de denuncia ante la secretaría de la ALADI. Una vez formalizada la denuncia, dejarán de aplicarse para la parte denunciante los derechos y las obligaciones en virtud del Acuerdo, excepto en cuanto al trato preferencial, que continuará en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del instrumento de denuncia salvo que las partes acuerden otra cosa.

4.5 Marco institucional

4.6. La administración del Acuerdo queda a cargo de una Comisión integrada por los representantes que designe cada parte (artículo 27).

4.6 Solución de diferencias

4.7. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de solución de diferencias.

4.7 Relación con otros acuerdos concluidos por las partes

4.8. En el preámbulo se dispone que el Acuerdo se regirá por las disposiciones del TM80 que instituye la ALADI.

4.9. En el cuadro 4.1 se enumeran otros acuerdos comerciales regionales (notificados y sin notificar) en los que son parte México y el Paraguay.

Cuadro 4.1 México y Paraguay: Participación en otros ACR (notificados y sin notificar, en vigor), a 24 de febrero de 2021

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año ¹⁶	Disposiciones de la OMC
MÉXICO				
Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) ^b	1-jul-20	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)	30-dic-18	Mercancías y servicios	2018	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Alianza del Pacífico	1-may-16	Mercancías y servicios	2016	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
México - Panamá	1-jul-15	Mercancías y servicios	2016	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
México - Centroamérica	1-sep-12	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Perú - México	1-feb-12	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS; Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
México - Estado Plurinacional de Bolivia	7-jun-10	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
Japón - México	1-abr-05	Mercancías y servicios	2005	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
México - Uruguay	15-jul-04	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS; Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Brasil - México	2-may-03	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
MERCOSUR - México [ALADI, AAP.CE 55]	1-ene-03	Mercancías	2020/2004	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
AELC - México	1-jul-01	Mercancías y servicios	2001	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
México - Cuba	28-feb-01	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
México - Guatemala [ALADI, AAP.A25TM 37]	5-dic-00	Mercancías Servicios	2020/2001	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
UE - México	1-jul-00	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
	1-oct-00	Servicios	2002	Artículo V del AGCS
Israel - México	1-jul-00	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
ALADI - Adhesión de Cuba	26-ago-99	Mercancías	1999	Cláusula de Habilitación
Chile - México	1-ago-99	Mercancías y servicios	2001	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS; Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Colombia - México	1-ene-95	Mercancías y servicios	2010	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS; Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)	19-abr-89	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
ALADI - Bienes culturales [ALADI, AAR.CEYC 7]	1-ene-89	Mercancías	2020/1999	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Argentina - México	1-ene-87	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
ALADI - Preferencias en favor del Paraguay [ALADI, AAR.AM 3]	1-jul-84	Mercancías	2020/1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Acuerdo de Preferencia Arancelaria Regional [ALADI, AAR.PAR 4]	1-jul-84	Mercancías	2020/1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Ecuador - México	1-may-83	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
ALADI - Preferencias en favor del Ecuador [ALADI, AAR.AM 2]	1-may-83	Mercancías	2020/1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI	18-mar-81	Mercancías	1982	Cláusula de Habilitación
Protocolo relativo a las Negociaciones Comerciales (PTN)	11-feb-73	Mercancías	1971	Cláusula de Habilitación
ALADI - Adhesión de Panamá	3-may-12	Mercancías	Sin notificar	

¹⁶ Hay Acuerdos suscritos al amparo del TM80 que instituye la ALADI para los que se indican dos años en el cuadro: el primero corresponde a la distribución de la ficha concreta pertinente por conducto de la serie WT/COMTD/RTA15/N/1/-; el segundo, a la distribución del informe de la ALADI relativo al acuerdo en cuestión por conducto de las series WT/COMTD/- y, en el caso del GATT de 1947, L/-.

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año ¹⁶	Disposiciones de la OMC
PARAGUAY				
MERCOSUR - Egipto	1-sep-17	Mercancías	2018	Cláusula de Habilitación
MERCOSUR - Unión Aduanera de África Meridional (SACU)	1-abr-16	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
MERCOSUR - Israel	23-dic-09	Mercancías	2019	Artículo XXIV del GATT
MERCOSUR - India	1-jun-09	Mercancías	2010	Cláusula de Habilitación
MERCOSUR - Cuba [ALADI, AAP.CE 62]	2-jul-07	Mercancías	2020/ 2009	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR - Perú [ALADI, AAP.CE 58]	2-ene-06	Mercancías	2020/ 2006	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR-Comunidad Andina (excepto el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú) [ALADI, AAP.CE 59]	5-ene-05	Mercancías	2020/ 2006	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR - México [ALADI, AAP.CE 55]	1-ene-03	Mercancías	2020/ 2004	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Adhesión de Cuba	26-ago-99	Mercancías	1999	Cláusula de Habilitación
MERCOSUR - Estado Plurinacional de Bolivia [ALADI, AAP.CE 36]	28-feb-97	Mercancías	2020/ 1997	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR - Chile [ALADI, AAP.CE 35]	1-oct-96	Mercancías	2020/ 1997	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
	19-jun-11	Servicios	Sin notificar	
ALADI - Semillas [ALADI, AAP.AG 2]	18-jun-93	Mercancías	2020/ 1992	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR	29-nov-91	Mercancías	1991	Cláusula de Habilitación
	7-dic-05	Servicios	2006	Artículo V del AGCS
Argentina - Paraguay [ALADI, AAP.CE 13]	28-nov-89	Mercancías	2020/ 1991	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Bienes culturales [ALADI, AAR.CEYC 7]	1-ene-89	Mercancías	2020/ 1999	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Acuerdo de Preferencia Arancelaria Regional [ALADI, AAR.PAR 4]	1-jul-84	Mercancías	2020/ 1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Preferencias en favor del Paraguay [ALADI, AAR.AM 3]	1-jul-84	Mercancías	2020/ 1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Preferencias en favor del Ecuador [ALADI, AAR.AM 2]	1-may-83	Mercancías	2020/ 1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Preferencias en favor del Estado Plurinacional de Bolivia [ALADI, AAR.AM 1]	1-may-83	Mercancías	2020/ 1984	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI	18-mar-81	Mercancías	1982	Cláusula de Habilitación
PTN	11-feb-73	Mercancías	1971	Cláusula de Habilitación
Brasil - Paraguay [ALADI, AAP.CE 74]	28-sep-20	Mercancías	Sin notificar	
Paraguay - Taipei Chino	27-feb-19	Mercancías	Sin notificar	
MERCOSUR - Colombia [ALADI, AAP.CE 72]	20-dic-17	Mercancías	Sin notificar	
MERCOSUR - Adhesión de Venezuela	12-ago-12	Mercancías y servicios	Sin notificar	
ALADI - Adhesión de Panamá	3-may-12	Mercancías	Sin notificar	

a Fechas en que el Acuerdo entró en vigor por primera vez, al menos para una de las partes.

b Las partes han notificado que el TLCAN ha sido sustituido por el T-MEC. En consecuencia, las disposiciones del TLCAN ya no están en vigor, salvo conforme a lo dispuesto expresamente en el T-MEC.

Nota: Se incluyen referencias entre corchetes a la ALADI en el caso de determinados ACR notificados como modificaciones en el TM80 que instituye la ALADI. Puede consultarse más información en <http://www.aladi.org>.

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre estos Acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

4.8 Contratación pública

4.10. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre contratación pública.

4.9 Derechos de propiedad intelectual

4.11. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a derechos de propiedad intelectual.

4.10 Competencia

4.12. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de competencia.

4.11 Medio ambiente

4.13. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre medio ambiente.

4.12 Cuestiones laborales

4.14. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a cuestiones laborales.

4.13 Comercio electrónico

4.15. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de comercio electrónico.

4.14 Pequeñas y medianas empresas

4.16. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre pequeñas y medianas empresas.

4.15 Otras disposiciones

4.15.1 Trato especial y diferenciado

4.17. El trato especial y diferenciado en el marco de la ALADI forma parte integrante del Acuerdo. El artículo 22 contiene una cláusula NMF aplicable dentro de la ALADI que tiene por objeto evitar la erosión de las preferencias sobre la base del trato especial y diferenciado en el marco de la Asociación. Los miembros de la ALADI se clasifican en tres categorías: países de menor desarrollo económico relativo o "PMDER"; países de desarrollo intermedio; y otros Estados miembros. México pertenece a la última categoría, al igual que la Argentina y el Brasil; el Paraguay, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador son PMDER; y todos los demás miembros de la ALADI se consideran países de desarrollo intermedio.

4.18. Por consiguiente, si México otorgare preferencias a un Estado miembro de la ALADI perteneciente a las categorías de desarrollo intermedio o de otros Estados¹⁷ y dicho trato preferencial fuere igual o mejor que el otorgado al Paraguay, la preferencia concedida al Paraguay se ajustará en consecuencia para preservar su eficacia. En la práctica, las negociaciones se iniciarán y concluirán, respectivamente, dentro de los 30 y los 60 días siguientes a la reclamación de la parte afectada (el Paraguay). El trato especial y diferenciado se podrá restablecer, indistintamente, acordando un margen de preferencia distinto o, en caso de desacuerdo, sobre la base de cualquier otro elemento del Acuerdo.

4.19. Si alguna de las partes otorgare preferencias a un Estado miembro de la ALADI de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones para hacer extensivo este tratamiento a la parte beneficiaria con arreglo a las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado en el marco de la ALADI.

¹⁷ Aunque en el texto del artículo 22 la información se presenta en términos generales y se hace referencia a "alguno de los países signatarios", en la práctica la disposición solo es aplicable de la manera descrita, ya que México pertenece a la categoría de mayor grado de desarrollo. En resumen, esta cláusula solamente no sería aplicable si el trato más favorable se otorgase al Estado Plurinacional de Bolivia o al Ecuador.

4.20. De no lograrse un entendimiento en las negociaciones mencionadas en los párrafos 4.18-4.19 *supra*, las partes procederán a revisar este Acuerdo en consonancia con los términos del artículo 24.

4.21. Las disposiciones del artículo 22 se aplicaron en 1980 con ocasión de la apreciación multilateral prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la ALALC, de la que resultaron varios acuerdos de alcance parcial, como el Acuerdo concertado entre México y el Paraguay. Asimismo, dichas disposiciones también se aplican respecto de las preferencias otorgadas con posterioridad a esa apreciación multilateral. Estas disposiciones no han sido invocadas después de esa fecha.

ANEXO 1

1. En el cuadro A1.1 se muestra la liberalización arancelaria aplicada por México y el Paraguay en el marco del Acuerdo en 2018, desglosada por total de productos, productos agropecuarios y productos industriales.

2. En el caso de México, la proporción de líneas libres de derechos respecto del total de productos procedentes del Paraguay fue del 63,2% en 2018, frente al 57,2% relativo a las importaciones con tipos NMF. En 2018, el promedio global de los aranceles aplicados fue del 5,7% para las importaciones en régimen NMF y del 4,5% para las importaciones preferenciales procedentes del Paraguay. En lo concerniente a los productos agropecuarios, los exportadores del Paraguay estuvieron sujetos a un tipo arancelario medio del 10,4%, en lugar del tipo NMF medio del 14,5%, y en el caso de los productos industriales, a un tipo del 3,8% en lugar del 4,6%. Por lo tanto, el Paraguay se benefició de un margen de preferencia relativo del 21,1% a nivel global, del 28,3% en el caso de los productos agropecuarios y del 17,4% respecto de los productos industriales.

3. En el caso del Paraguay, la proporción de líneas libres de derechos respecto del total de productos procedentes de México fue del 16,7% en 2018, frente al 15,9% relativo a las importaciones con tipos NMF. En 2018, el promedio global de los aranceles aplicados fue del 8,4% para las importaciones en régimen NMF y del 7,9% para las importaciones preferenciales procedentes de México. En lo concerniente a los productos agropecuarios, los exportadores de México estuvieron sujetos a un tipo arancelario medio del 9,5%, en lugar del tipo NMF medio del 10,1%, y en el caso de los productos industriales, a un tipo del 7,6% en lugar del 8,1%. Por lo tanto, México se benefició de un margen de preferencia relativo del 6% a nivel global, del 5,9% en el caso de los productos agropecuarios y del 6,2% respecto de los productos industriales.

Cuadro A1.1 México y Paraguay: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes del Paraguay y de México

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA		Capítulos 25 a 97 del SA			
		Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)
		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)	
MÉXICO										
NMF	2018	5,7	13,3	57,2	14,5	17,4	16,4	4,6	12,2	62,3
Paraguay	2018	4,5	12,2	63,2	10,4	16,1	35,0	3,8	11,3	66,8
PARAGUAY										
NMF	2018	8,4	10,0	15,9	10,1	11,0	8,2	8,1	9,8	17,1
México	2018	7,9	9,5	16,7	9,5	10,6	10,4	7,6	9,3	17,7

Nota: Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y las líneas prohibidas y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.
Los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.
Basado en la Nomenclatura del SA 2012 para México y en la Nomenclatura del SA 2017 para el Paraguay.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades de México y del Paraguay y la BID de la OMC.

4. En el cuadro A1.2 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados de México para las 25 principales exportaciones del Paraguay, que representaron el 90,8% de sus exportaciones totales en el período 2015-2017 y correspondieron a 103 líneas del Arancel de México al nivel de 6 dígitos del SA (SA 2012). En 2018, 7 de los 25 productos (correspondientes a un total de 65 líneas) se comercializaron exentos de derechos en régimen NMF; tres de ellos -tortas de la extracción del aceite, cueros y pieles de plena flor y semillas oleaginosas- también estaban abarcados por el

Acuerdo. Otros 6 productos estuvieron parcialmente exentos de derechos (73 líneas arancelarias) y 12 estuvieron plenamente sujetos a derechos. Ninguno de estos productos está plenamente liberalizado en el marco del Acuerdo. No obstante, hay partes de líneas que están plenamente liberalizadas (por ejemplo, determinados tipos de maíz), y otras líneas se benefician de márgenes de preferencia comprendidos entre el 40% y el 80%. El aceite de soja (soya) en bruto correspondiente a la partida 1507.10 del SA se incluye en el Acuerdo, pero no se prevé un margen de preferencia conexo. Hay 17 productos que no están abarcados por el Acuerdo.

Cuadro A1.2 México: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Paraguay al mundo

Principales productos de exportación del Paraguay en 2015-2017			Condiciones de acceso a los mercados de importación de México			
Código del SA y designación del producto	Participación en las exportaciones totales (%)	NMF 2018			Acuerdo	
		Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	Siguen sujetas a derechos	
Abarcados por el Acuerdo						
230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	9,8	0,0	1		
150710	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	5,4	5,0		1	
100590	Maíz	4,0	4,0	4	1	
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	1,3	20,0		2	
410411	Cueros y pieles en estado húmedo; plena flor sin dividir y divididos con la flor	1,2	0,0	4		
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0,4	20,0		1	
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos	0,4	1,8	36	14	
120799	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	0,4	0,0	3		
No abarcados por el Acuerdo						
271600	Energía eléctrica	24,6	0,0	1		
120190	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	21,7	7,5	1	1	
020230	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada	7,1	25,0		1	
020130	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	6,1	20,0		1	
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	1,9	3,3	1	2	
100199	Trigo y morcajo (tranquillón)	1,4	7,5	1	1	
170114	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	0,8	0,338 USD/kg		2	
050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos	0,6	10,0		1	
392330	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares para el transporte o envasado	0,6	15,0		2	
630140	Mantas de fibras sintéticas	0,5	25,0		1	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel	0,4	0,3	10	1	
710813	Oro (incluido el oro platinado), semilabrado, para uso no monetario	0,4	0,0	1		
020629	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	0,4	20,0		1	
120740	Semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas	0,4	0,0	1		
440290	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	0,4	0,0	1		

Principales productos de exportación del Paraguay en 2015-2017			Condiciones de acceso a los mercados de importación de México			
Código del SA y designación del producto		Participación en las exportaciones totales (%)	NMF 2018			Acuerdo
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	Siguen sujetas a derechos
890190	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	0,3	11,3		4	4
890400	Remolcadores y barcos empujadores	0,3	5,0		1	1
Total		90,8		65	38	38

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por las autoridades de México, la BID de la OMC y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

5. En el cuadro A1.3 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados del Paraguay para las 25 principales exportaciones de México, que representaron el 43% de sus exportaciones totales en el período 2015-2017 y correspondieron a 141 líneas del Arancel del Paraguay al nivel de 6 dígitos del SA (SA 2017). En 2018, 1 producto (petróleo; 2 líneas; no abarcado por el Acuerdo) estuvo plenamente liberalizado en régimen NMF, 8 productos estuvieron parcialmente exentos de derechos (90 líneas arancelarias) y otros 16 estuvieron plenamente sujetos a derechos. Los tractores de carretera para semirremolques, la cuarta exportación principal de México, están exentos de derechos en el marco del Acuerdo (en lugar del tipo NMF del 2,5%). De estos 25 productos se aplican tipos reducidos a 10, que representaron el 18,5% de las exportaciones totales de México en el período 2015-2017. En algunos casos, hay partes de estas líneas que están plenamente liberalizadas; en otros casos, se benefician de márgenes de preferencia comprendidos entre el 10% y el 50%. Hay 13 productos más que se excluyen de la cobertura del Acuerdo.

Cuadro A1.3 Paraguay: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de México al mundo

Principales productos de exportación de México en 2015-2017			Condiciones de acceso a los mercados de importación del Paraguay				
Código del SA y designación del producto		Participación en las exportaciones totales (%)	NMF 2018			Acuerdo	
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos	Siguen sujetas a derechos
Abarcados por el Acuerdo							
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas	5,8	7,5		2		2
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión	3,1	1,9	11	28		28
847150	Unidades de proceso para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	2,8	1,6	1	4		4
870120	Tractores de carretera para semirremolques	1,7	2,5		1	1	
847149	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas	1,3	2,0		1		1

Principales productos de exportación de México en 2015-2017		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Paraguay					
Código del SA y designación del producto		Participación en las exportaciones totales (%)	NMF 2018			Acuerdo	
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos	Siguen sujetas a derechos
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas	1,3	5,0		2		2
853710	Cuadros, armarios y combinaciones similares de aparatos para control o distribución de electricidad	1,0	5,2		5		5
851770	Partes de teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0,9	2,7		6		6
901890	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria	0,8	3,6	10	4		4
840991	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de encendido por chispa	0,8	8,7		12		12
847170	Unidades de memoria para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0,7	0,4	7	2		2
No abarcados por el Acuerdo							
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,6	0,0	2			
870431	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de encendido por chispa	3,8	10,0		4		4
852872	Aparatos receptores de televisión, en colores	3,0	6,0		1		1
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	1,9	22,0		1		1
940190	Partes de asientos, n.e.p.	1,5	18,0		2		2
870829	Partes y accesorios de carrocería de tractores, vehículos automóviles	1,3	4,7	5	6		6
870850	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	1,0	3,7	3	3		3
870899	Partes y accesorios de tractores, vehículos automóviles para transporte	0,9	5,0	1	1		1
870422	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de encendido por compresión	0,9	6,9		4		4
840734	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	0,9	10,0		2		2
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	0,8	20,0		1		1
220300	Cerveza de malta	0,8	20,0		1		1
870840	Cajas de cambio y sus partes, para tractores, vehículos automóviles	0,7	5,0	2	2		2
870895	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag) y sus partes, para tractores	0,6	6,0		4		4
Total		43,0		42	99	1	98

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC a partir de los datos presentados por el Paraguay, la BID de la OMC y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

ANEXO 2

Cuadro A2.1 Paraguay: Productos sujetos a licencia

Productos farmacéuticos (14 líneas)					
30012010	30023100	30032000	30039029	30041090	30045010
30012020	30031010	30039021	30041010	30042000	30045090
30012090	30031090				
Botellas de vidrio (2 líneas)					
70109010	70109020				
Fundición, hierro y acero (89 líneas)					
72081100	72084300	72093400	72112900	72145000	72166000
72081200	72084400	72094100	72113000	72146000	72169000
72081300	72084500	72094200	72114100	72151000	72171100
72081400	72089000	72094300	72114900	72152000	72171200
72082100	72091100	72094400	72119000	72153000	72171300
72082200	72091200	72099000	72122100	72154000	72171900
72082300	72091300	72103100	72122900	72159000	72172100
72082400	72091400	72103900	72123000	72161000	72172200
72083100	72092100	72104100	72133900	72162100	72172300
72083200	72092200	72104900	72134900	72162200	72172900
72083300	72092300	72111100	72135000	72163100	72173100
72083400	72092400	72111200	72141000	72163200	72173200
72083500	72093100	72111900	72142000	72163300	72173300
72084100	72093200	72112100	72143000	72164000	72173900
72084200	72093300	72112200	72144000	72165000	
Manufacturas de fundición, hierro o acero (12 líneas)					
73012000	73082000	73084000	73089090	73110000	73130010
73081000	73083000	73089010	73090000	73121000	73170000
Cobre y sus manufacturas (4 líneas)					
74081900	74082100	74082200	74082900		
Hojas de sierra (3 líneas)					
82022000	82029100	82029900			
Electrodos de metal común (1 línea)					
83111010					
Extintores y carretillas (2 líneas)					
84241000	84279000				
Pilas y baterías de pilas (5 líneas)					
85061100	85061200	85061300	85061900	85062000	
Remolques y semirremolques y los demás vehículos (6 líneas)					
87161000	87162000	87163100	87163900	87164000	87168000